SANTA CRUZ, Marzo 15 de 2017.

VISTOS

El articulo N° 148 y siguientes de la Ley N° 18.883 y las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 y sus modificaciones, sentencias pronunciadas por tribunales laborales del país, en especial la pronunciada ante la llustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua en proceso rol Reforma Laboral 89-2011, la que concluye que no corresponde aplicar a funcionarios regidos por el Código del trabajo causales de cesación de funciones contemplada en el artículo N° 148 de la Ley N° 18.883, desde que en esta materia le son aplicables las normas del Código del Trabajo, criterio además compartido por la Excelentísima Corte Suprema de Santiago.

CONSIDERANDO

- 1.- Que, con fecha 30 de Diciembre de 2016, se aplicó a doña Andrea Cifuentes Estibill conforme a Decreto Exento N° 3040, causal de cesación de servicios contemplada en el Artículo N° 148 de la Ley 18.883 por haber hecho uso de licencia médica por un lapso de tiempo superior a 180 días.
- 2.- Que, el criterio adoptado por nuestros tribunales superiores de justicia frente a la materia, es que a funcionarios regidos por el Código del Trabajo, solo se les puede aplicar para su desvinculación causales de despido regidas por el Código del Trabajo, así lo demuestra a modo ilustrativo la sentencia dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua en los autos Rol 89-2011, ratificada por la Corte Suprema, criterio plenamente unificado a la fecha. Se debe considerar además que la ex funcionaria doña Andrea Cifuentes Estibill concurrió a la Inspección del Trabajo de Santa Cruz, reclamando por su desvinculación.
- 3.- Que, el contrato de la ex funcionaria se encontraba regulado por el Código del Trabajo.

DECRETO EXENTO Nº 627 /

- 1.- Modifíquese, el Decreto Exento N° 3040 de fecha 30 de Diciembre de 2016, que sanciona aplicar como causal de termino de servicios a la funcionaria doña Andrea Cifuentes Estibill la causal establecida en el artículo N° 148 de la Ley 18.883, estableciéndose como causal de despido la contemplada en el Artículo N° 161 inciso 1° del Código del Trabajo, esto es, "Necesidades de la Empresa". El fundamento para recurrir a esta causal es la racionalización de los servicios del cual es objeto el Departamento de Educación Municipal, toda vez que con los ingresos provenientes del Ministerio de Educación a través de sus subvenciones, no se alcanza a cubrir el total de gastos permanentes en remuneraciones.
- 2.- Se deja establecido, que la fecha de cesación de los servicios de doña Andrea Cifuentes Estibill corresponde al día 25 de Enero de 2017, cuya fecha corresponde a la notificación del decreto que por este acto se modifica.

3.- Conforme lo anterior, cancélese la indemnización por años de servicios que le asiste a la ex trabajadora, y que corresponde a la suma de \$1.366.524.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE

SECRETARIO

ALIDAD DE

CARLOS ROJAS CONTRERAS

Secretario Municipal (S)

Distribución: Contraloría Reg. Personal e Inter. Habilitado Direc. Educación ARCHIVO

(01) (02) (01) (01) (01) GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO

Alcalde Comuna de Santa Cruz